Núm. 2347
Fecha: de marzo de 1978 2:15 p.m.

Aprobado: Reinaldo Paniagua Díez
Secretario de Estado

Por: Lourdes de Prestamo
Secretaria Auxiliar de Estado

ENMIENDAS AL REGLAMENTO SOBRE CERTIFICACION DE MAESTROS PARA LAS ESCUELAS PUBLICAS Y ESCUELAS PRIVADAS DE PUERTO RICO

Se deroga el inciso (a) de la Sección 1 del Artículo III, se enmiendan los incisos b, c y d; y se adiciona la Sección 16 al Artículo III, para que lean como sigue:

ARTICULO III - CERTIFICADOS DE MAESTROS DEL PROGRAMA ACADEMICO

Sección 1 - Maestro de escuela elemental - El certificado de maestro de escuela elemental se extenderá a aquellos candidatos que reúnan y acrediten uno de los siguientes requisitos:

a. ~~El diploma de normal o su equivalente.~~

a. ~~b~~ El grado de bachiller especializado en educación elemental. ~~o su equivalente.~~

b. ~~e~~ El certificado de maestro de escuela secundaria; incluyendo tres créditos en diseño curricular, y haber aprobado ~~seis~~ nueve créditos en cursos de pedagogía relacionados con el programa de escuela elemental~~,~~, incluyendo no menos de tres créditos en métodos de enseñanza para el nivel elemental y curso de práctica docente en el nivel elemental.

c ~~d~~ El grado de bachiller y haber aprobado:

1. Un mínimo de quince créditos en cursos de pedagogía, de los cuales no menos de ~~seis~~

doce estarán relacionados con el programa de escuela elemental~~;~~, incluyendo no menos de tres créditos en el área de diseño curricular y tres créditos en método de enseñanza para el nivel elemental;

2. Un curso de práctica docente. ~~o su equivalente.~~

Sección 16. Gerente Administrativo - El Certificado de Gerente Administrativo se extenderá a aquellos candidatos que reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

a. El grado de bachiller con especialización en pedagogía,

b. Licenciatura (Master) en administración y supervisión escolar,

c. Haber aprobado un adiestramiento en gerencia educativa, ofrecido por el Instituto de Ciencias de la Educación.

d. Tres años de experiencia como maestro del salón de clases y dos años como director de escuela con los certificados regulares para ocupar cualesquiera de estas dos posiciones.

Vigencias de estas Enmiendas

Estas enmiendas entrarán en vigor después de su promulgación y radicación en la Oficina del Secretario de Estado de Puerto Rico, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Número 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobadas y promulgadas de acuerdo con la Ley, en San Juan, Puerto Rico, hoy día 3 de marzo de 1978.

Carlos E. Chardón
Secretario de Instrucción